



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 416 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la AD NARANJO, contra resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 23 de marzo de 2016, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División Femenina, disputado el día 13 de marzo de 2016 entre la AD Naranjo y el CF Femenino Cáceres, el Juez de Competición, en resolución de fecha 23 de marzo, acordó imponer al primero de los citados clubs una sanción de mil euros (1.000,00 €) de multa, por infracción del artículo 101 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la AD Naranjo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Procede desestimar el presente recurso por cuanto la AD Naranjo sostiene gratuitamente que las varias personas que irrumpieron en el recinto deportivo y causaron los desórdenes, lo hicieron para proteger a las jugadoras de ambos equipos, salvo la persona que realizó la agresión, que fue debidamente identificada y puesta a disposición de la autoridad competente.

El argumento es gratuito porque adolece de falta de prueba adecuada para enervar la presunción de exactitud y veracidad del acta arbitral, insertada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que debe ser rechazado.

En cuanto a la reducción de la multa, que también se solicita, es de advertir que, tratándose de una infracción grave, la sanción de hasta 6.000 € prevista en el artículo 101.1 CD es aplicable en el presente caso, habida cuenta de la especial gravedad de los hechos acontecidos y la trascendencia que estos han tenido, pero a tenor de lo que dispone el último párrafo del artículo 51.1, debe reducirse a la décima parte al tratarse de fútbol femenino, quedando por ello establecida en la cuantía de 600 €.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar parcialmente el recurso formulado por el club AD Naranjo, contra acuerdo recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 23 de marzo de 2016, reduciendo a 600 € (seiscientos euros) la cuantía de la multa impuesta al citado club, en aplicación del artículo 101, en relación con el 52.1, del Código Disciplinario de la RFEF; con devolución del depósito consignado por el recurrente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 31 de marzo de 2016.

El Presidente,